



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7667

26/03/2020

18655

**AUTOR/A:** GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); CASTELLÓN RUBIO, Miguel Ángel (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); ESPAÑA REINA, Carolina (GP)

### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala lo siguiente:

- En primer lugar, la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de 23 marzo de 2020, únicamente ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera efectuado por la IGAE como consecuencia del COVID-19.

El referido Acuerdo no ha sustituido la función interventora por el control financiero permanente. Lo que se contempla en ese Acuerdo (en el punto Primero que se reproduce a continuación) es la posibilidad de sustituir la modalidad de control de la función interventora por la del control financiero permanente, cuya efectividad se residencia en el Interventor General de la Administración del Estado, al que corresponderá, mediante resolución, determinar el ámbito subjetivo, objetivo y temporal de la sustitución, concretando los tipos de expedientes de gasto, actividades, áreas de gestión y, en su caso, órganos y organismos en los que la función interventora se sustituye temporalmente por el control financiero permanente, todo ello con el fin de que afecte sólo a aquellos supuestos en los que sea imprescindible.

«Primero. Hasta que el normal funcionamiento de los servicios sea restablecido, podrá aplicarse el régimen de control financiero permanente en sustitución de la función interventora, respecto al ámbito previsto en el artículo 149.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en aquellos tipos de expedientes de gasto, actividades, áreas de gestión y, en su caso, en aquellos órganos y organismos, que se



determine por el Interventor General de la Administración del Estado, como órgano de control de la gestión económico-financiera del sector público estatal, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo».

A fecha actual, la Intervención General de la Administración del Estado no ha implementado la medida dispuesta por el Consejo de Ministros en su Acuerdo de 17 de marzo de 2020.

- Y en segundo lugar, se indica que el Gobierno, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, no tiene constancia de que el ejercicio de la función interventora (que no ha sido sustituida hasta la fecha) haya tenido impacto en la cuestión a la que se refiere esta pregunta.

Madrid, 28 de abril de 2020